

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
SALA CIVIL - FAMILIA - LABORAL**

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACION: 20001-31-05-001-2010-00627-01
DEMANDANTE: SANDRA HERRERA REMOLINA
DEMANDADO: SOCIEDAD PYG S.A.
DECISION: NO CONCEDE RECURSO DE CASACIÓN

MAGISTRADO SUSTANCIADOR: JESUS ARMANDO ZAMORA SUAREZ.

Valledupar, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Procede la Sala a resolver la formulación del recurso extraordinario de casación incoado por el apoderado judicial de la demandante, el día 10 de diciembre de 2020.

En lo que respecta a la oportunidad de su presentación, observa esta Colegiatura que el mentado recurso fue arrimado al expediente dentro del término previsto para tales efectos en el artículo 88 del CPTSS, esto es dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la decisión de segunda instancia¹.

Por otra parte, en lo que concierne al interés económico para recurrir en casación se encuentra estimado en procesos ordinarios cuya cuantía exceda de 120 salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo previsto por el artículo 86 del CPTSS suma que, para la fecha de la decisión de la alzada ascendía a CIENTO CINCO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA pesos (\$105.336.360).

¹ Publicada en estados electrónicos del 04 de diciembre de 2020.

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACION: 20001-31-05-001-2010-00627-01
DEMANDANTE: SANDRA HERRERA REMOLINA
DEMANDADO: SOCIEDAD PYG S.A.
DECISION: NO CONCEDE RECURSO DE CASACIÓN

En el caso bajo examen se evidencia que la decisión de primera instancia condenó a la parte demandante al pago de indemnización por despido injusto a favor de la demandante, por valor de SETENCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS (\$702.803), y fue absuelta en las demás pretensiones; decisión que fue confirmada por este Tribunal.

De conformidad con lo anterior considera la Sala que cuenta la demandada no cuenta con interés jurídico para recurrir en casación, por no contar con la cuantía exigida por el artículo 86 del CPTSS, motivo por el cual no se concederá el recurso extraordinario solicitado.

Por lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, Sala Civil- Familia – Laboral,

RESUELVE:

PRIMERO: NO CONCEDER el recurso extraordinario de casación oportunamente interpuesto por el apoderado de la demandada ELECTRICARIBE S.A. ESP, contra la sentencia proferida el tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020) por esta Corporación, dentro del proceso ordinario laboral promovido por SANDRA HERRERA REMOLINA.

SEGUNDO: En firme este proveído, remítase el expediente al juzgado de origen.

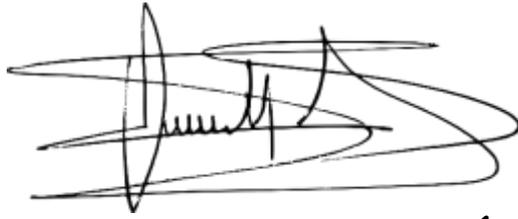
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JESUS ARMANDO ZAMORA SUAREZ
Magistrado Ponente

(siguen firmas...)

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACION: 20001-31-05-001-2010-00627-01
DEMANDANTE: SANDRA HERRERA REMOLINA
DEMANDADO: SOCIEDAD PYG S.A.
DECISION: NO CONCEDE RECURSO DE CASACIÓN



ÓSCAR MARINO HOYOS GONZÁLEZ
Magistrado



ÁLVARO LOPEZ VALERA
Magistrado